

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-02-2023

ESTADO No. 037

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200050500	Divisorios	DORA ANIDEY VALENCIA ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620210057500	Ejecutivo Singular	GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS	GRUPO DE INVERSORES EN SALUD -MEDIVALLE S.A.S.-	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620220024200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA	APD YAMR SANCHEZ POTOSI	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADA NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	01/03/2023		1
76001400302620220049800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA BYSLEIDY ANTURI MONSALVE NOTIFICADA CONFORME EL 292 DEL C.G.P.	01/03/2023		1
76001400302620220070300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO W S.A.	JULIO CESAR PERLAZA CAMELO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620220072000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	APD. CARLOS ALFREDO BARRIO SANDOVAL	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620220076100	Verbal	JAVIER STIVEN PARRA TORO	OPECOM SAS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620220087500	Solicitud Cambio de Nombre en Dto-Pbco	HUMBERTO BELTRAN SANCHEZ	APD. SORAYA RIVAS RUIZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620220092000	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO EDINSON STEVEN CORDOBA QUINATANA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	01/03/2023		1
76001400302620220096200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ALEXANDER BEDOYA LOZANO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	01/03/2023		1
76001400302620230010200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230010200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230013000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230013600	Ejecutivo Singular	PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S	APD. JUAN CARLOS IBAÑEZ TERREROS	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230013700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230013900	Ejecutivo Singular	VIANEY HOLGUIN TOBON	APD. EDGAR JULIAN TORRES HURTADO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1

76001400302620230013900	Ejecutivo Singular	VIANEY HOLGUIN TOBON	APD. EDGAR JULIAN TORRES HURTADO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230014000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS	APD. DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230014400	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. CARLOS JAVIER RICO QUINTANA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230014500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230014500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230015000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1
76001400302620230015000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/03/2023		1

Numero de registros:23

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-02-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0701
DIVISORIO
RAD. 2020-00505-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante Dora Anidey Nañez Ortiz en el que solicita se realice la diligencia de secuestro, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante auto 3741 fechado 14 de octubre de 2022, se ordenó el secuestro de del bien inmueble lote y casa de habitación de dos plantas ubicado en la Calle 23 B No. W 6-37 del municipio de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-72986, librando el Despacho Comisorio # 63, dirigido a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Cali (Reparto).

Entretanto, se observa que el día 27/10/2022 3:44 PM se envió al correo electrónico secretaria-comun@aselt.co el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Cali (Reparto),

Póngase a disposición de la parte demandante el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta Y Siete Civiles Municipales De Cali (Reparto), para que imprima las reproducciones necesarias y las presente en esta agencia judicial para ser suscrito por el secretario del Despacho a través del siguiente enlace: [29 DESPACHO COMISORIO 2020-00505.pdf](#)

Por secretaría contabilícese nuevamente el término de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>37</u> DE HOY <u>2</u> DE MARZO DE <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0705
EJECUTIVO
RAD. 2021-00575

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veintitrés.

AGRÉGUESE sin consideración la solicitud elevada por el señor Gabriel Enrique Ángel Vargas como demandante, en el que solicita requerir al Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E., para que cumpla con lo ordenado en el oficio No 1884 del 27 de mayo de 2022, una vez verificadas las actuaciones, es de indicar que el trámite procesal ha terminado para esta instancia judicial y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Reparto, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>37</u> DE HOY <u>2 DE MARZO DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1º de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 532
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00242-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por aviso a la demandada Nancy Aydee Castrillón Contreras fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la susodicha, del auto de mandamiento de pago fechado 20 de abril de 2022, a partir del seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>37</u> DE HOY <u>2 DE MARZO DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 538
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0498-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería MSG Mensajería Ltda., evidencia el Despacho que la notificación por aviso a la demandada Bysleidy Anturi Monsalve fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dispone la Instancia tener por notificada la prenombrada, del auto de mandamiento de pago fechado 18 de agosto de 2022, a partir del día dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>37</u> DE HOY <u>2</u> DE MARZO DE <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por trámite concluido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 042
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2022-00703-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por el **BANCO W S.A.** en contra del señor **Julio Cesar Perlaza Camelo**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Julio Cesar Perlaza Camelo**, distinguido con las placas **WMV776**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Oficio No.0473

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES

E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co

Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.766.553-3
GARANTE: JULIO CESAR PERLAZA CAMELO C.C. 94310738.
RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00703-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Julio Cesar Perlaza Camelo**, distinguido con las placas **WMV776**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 3162 fechado del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Oficio No. 0474

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI
La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.766.553-3
GARANTE: JULIO CESAR PERLAZA CAMELO C.C. 94310738.
RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00703-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **Julio Cesar Perlaza Camelo**, distinguido con las placas **WMV776**, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 3163 fechado del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0702
EJECUTIVO
RAD. 2022-00720-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta notificación, al demandado señor **Julián Fernando Rodríguez Hernández**, la que fue realizada de conformidad artículo 291 C.P.C., cuyo resultado: Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada, una vez verificada la notificación, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto, en la comunicación enviada la radicación del proceso **2019-00327** se encuentra mal reseñada.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación de la orden de apremio, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0596
VERBAL
RAD. 2022-00761-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veintitrés.

Mediante el anterior escrito allegado pretende el apoderado judicial de la parte demandante que se tenga por notificado del auto admisorio al demandado Operadora De Estaciones De Combustible y Derivados S.A.S - EDS DECEPAZ, a partir del 01 de diciembre de 2022.

En tal sentido, prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (...) "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*" (El subrayado y negrilla es del Despacho)

Conforme a la norma transcrita, es claro para el despacho que el demandado **Operadora de Estaciones de Combustible y Derivados S.A.S - EDS DECEPAZ**, se acusó de recibido de la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 01 de diciembre de 2022, por lo tanto, se tendrá por notificado al convocado del auto admisorio y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje se tendrá por notificado, es decir a partir del **06 de diciembre de 2022**, lo cual es indicativo que la entidad demandada guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Por lo anterior, la petición debe ser negada por improcedente.

En virtud de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITANTE: HUMBERTO BELTRAN SÁNCHEZ
RADICACION: 760014003026-2022-00875-00

AUTO N° 715

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Como quiera que la apoderada judicial de la parte solicitante presentó la subsanación dentro del término legal y la misma cumple con los requerimientos de los artículos 82, 83, 577 y 578 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá con su admisión.

Sin más consideraciones:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de corrección del registro civil de nacimiento de Humberto Beltrán Sánchez, impetrada a través de apoderada judicial Soraya Rivas Ruiz.

SEGUNDO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Soraya Rivas Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.529.452 expedida en Jamundí y tarjeta profesional N° 80.159 del C. S. de la J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0703
EJECUTIVO
RAD. 2022-00920-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico edinsoncor11@hotmail.com¹, adscrito a nombre del demandado Edinson Steven Córdoba Quintana, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado **Edinson Steven Córdoba Quintana**, por notificado de la orden de apremio, a partir del 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 006 Visible folios 1-60

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0704
EJECUTIVO
RAD. 2022-00962-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico bedoyalex@hotmail.com ¹, adscrito a nombre del demandado Alexander Bedoya Lozano, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado **Alexander Bedoya Lozano**, por notificado de la orden de apremio, a partir del 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 009 Visible folios 1-5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1º de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 646

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 2023-00102-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito Crecerya “Cooprecerya”, a través de su representante legal, en contra del señor Gunter Francisco Cortes, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. 0112.

- 1).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de febrero de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 2).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de marzo de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 3).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de abril de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 4).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de mayo de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 5).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de junio de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 6).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de julio de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 7).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de agosto de 2017. que incluye intereses de plazo.
- 8).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de septiembre de 2017. que incluye intereses de plazo.
- 9).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de octubre de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 10).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de noviembre de 2017 que incluye intereses de plazo.

- 11).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de diciembre de 2017 que incluye intereses de plazo.
- 12).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de enero de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 13).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de febrero de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 14).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de marzo de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 15).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de abril de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 16).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de mayo de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 17).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de junio de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 18).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de julio de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 19).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de agosto de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 20).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de septiembre de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 21).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de octubre de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 22).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de noviembre de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 23).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de diciembre de 2018 que incluye intereses de plazo.
- 24).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de enero de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 25).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de febrero de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 26).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de marzo de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 27).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de abril de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 28).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de mayo de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 29).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de junio de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 30).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de julio de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 31).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de agosto de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 32).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de septiembre de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 33).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de octubre de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 34).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de noviembre de 2019 que incluye intereses de plazo.
- 35).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de diciembre de 2019. que incluye intereses de plazo.

- 36).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de enero de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 37).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de febrero de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 38).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de marzo de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 39).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de abril de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 40).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de mayo de 2020 que incluye intereses de plazo
- 41).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de junio de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 42).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de julio de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 43).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de agosto de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 44).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de septiembre de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 45).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de octubre de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 46).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de noviembre de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 47).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de diciembre de 2020 que incluye intereses de plazo.
- 48).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de enero de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 49).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de febrero de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 50).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de marzo de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 51).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de abril de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 52).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de mayo de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 53).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de junio de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 54).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de julio de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 55).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de agosto de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 56).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de septiembre de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 57).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de octubre de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 58).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de noviembre de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 59).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de diciembre de 2021 que incluye intereses de plazo.
- 60).- Por la suma de \$586.666.00 pesos M/cte., correspondiente a la cuota del 11 de enero de 2022 que incluye intereses de plazo.

61).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 12 de enero de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

62).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.363, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, en su condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito Crecerya.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>37</u> DE HOY <u>2 DE MARZO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 647
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00102-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado Gunter Francisco Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.200.419, por parte de la Previsora.

Limítese el embargo a la suma de \$32.640.000.00 pesos.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previa de los dineros pertenecientes al demandado Gunter Francisco Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.200.419, que se encuentran depositados en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corriente y CDT'S, en las diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$32.640.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

OFICIO NRO. 372

Señor
PAGADOR
FIDUPREVISORA
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO
Y CREDITO CRECERYA. NIT.901.638.344-6
DDO: GUNTER FRANCISCO CORTES C.c. No. 5.200.419
RAD: 76-001-40-03026-2023-00102-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo y retención previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado Gunter Francisco Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía 5.200.419, por parte de dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.640.000.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 9° del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 1º de marzo de 2023

OFICIO NRO. 373

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO
Y CREDITO CRECERYA. NIT.901.638.344-6

DDO: GUNTER FRANCISCO CORTES C.c. No.5.200.419

RAD: 76-001-40-03026-2023-00102-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Gunter Francisco Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.200.419 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$32.640.000,00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, nral. 10 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 621
EJECUTIVO
RAD. 2023-00130-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A., a través de apoderada judicial, en contra de las señoras Natalia Mina Londoño y Gloria Patricia Mina Sarasty, detecta la Instancia que en el poder especial otorgado se alude únicamente como demandada a la señora Natalia Mina Londoño, en tanto que en la demanda y solicitud de medidas previas se incluye como demandada a la señora Gloria Patricia Mina Sarasty, en calidad de deudora solidaria. Por tanto, deberá la parte demandante aclarar dicho particular.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0678
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00136-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva y anexos promovida por la sociedad **Pilotajes De Occidente S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Constructora Solanillas S.A.S.**, encuentra la instancia que la circunstancia de no expresarse en cada una de las facturas electrónicas de venta Nos. **FE-7 y FE-25** base de recaudo, puntualmente, el contemplado el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3-2 de la Ley 1231 de 2008, impide atribuirle la condición de título valor y por ese sendero la orden de apremio pretendida no podrá ser emitida, pues de acuerdo con la misma preceptiva, el documento que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos no tiene el carácter de factura.

En tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar orden de pago por concepto de la obligación allí consignada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: **DEVOLVER** al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0689
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00137

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Paola Andrea Quesada Gutiérrez**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$34.617.816**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; CI 75 # 2BN – 59 B/ Floralia y CI 77 # 2BN – 03 B/ Floralia, (COMUNA 06), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 4 y 6 municipal de pequeñas causas.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
1. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY **2 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 622
EJECUTIVO
RAD. 2023-00139-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor Vianey Holguín Tobón, mayor y vecino de esta ciudad, en contra del señor Sergio Augusto Tolosa Camacho, residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$ 4.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 001 suscrita el 19 de octubre de 2019.

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital, causados a partir del 20 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Edgar Julián Torres Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.467.598 y Tarjeta Profesional No. 183.752 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 S.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1º de marzo de 2023

ALEJADRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 623
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00139-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los derechos que posee el demandado Sergio Augusto Tolosa Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.160.427, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las siguientes matriculas inmobiliarias: 300-257467; 300-224434 y 300-399501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga (Santander).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Oficio No.367

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bucaramanga (Santander).

REF: EJECUTIVO
DTE: VIANEY HOLGUIN TOBON
C.c. No. 94.487.169
DDO: SERGIO AUGUSTO TOLOSA CAMACHO
C.c.No. 91.160.427
RAD. 76-001-40-03026-2023-00139-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de los derechos que le corresponden al demandado Sergio Augusto Tolosa Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.160.427, sobre los bienes inmuebles distinguidos con la siguientes matriculas inmobiliarias: 300-257467; 300-224434 y 300-399501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga (Santander).

Por lo tanto, procederán a inscribir los respectivos embargos y expedirán copias de los certificados de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1º de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

Auto No. 624
EJECUTIVO
RAD. 2023-0140-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la presente ejecución singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa El Oasis, a través de apoderado judicial, en contra del señor Aristides Ochoa Palacios, observa la Instancia que con la misma no se acompañó el poder para iniciar el proceso, tal como lo exige el art. 84-1 del Código General del Proceso.

De igual forma deberá aclararse el introito de la demanda, toda vez que afirma el doctor David Orlando Rojas Castaño que actúa como apoderado del señor Luis Carlos López.

Asimismo, echa de menos la Instancia, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, el cual deberá allegarse debidamente actualizado; documento necesario para corroborar la condición de aquella, así como para verificar si quien funge como gerente o representante legal sea titular o suplente y la fecha desde la cual ejerce el mismo cargo.

Por último, observa la Instancia que en el acápite *notificaciones* se omitió reseñar las direcciones físicas del apoderado actor y demandado, al igual que no se indica el lugar donde se encuentra ubicada la entidad demandante, conforme lo establece el artículo 82 nral. 10 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0693
EJECUTIVO
RAD. 2023-00144

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra de la señora **Alba Nelly Alarcón Valencia**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, se echa de menos el poder conferido al abogado Carlos Javier Rico Quintana para actuar en representación de la parte actora.
- b) Seguidamente, en el libelo genitor se reseña el **pagare No. 54344481000891371 (02-00025495-03)** en tanto, no se atempera a lo indicado en el título valor aportado. (artículo 82 C.G.P.)
- c) En igual medida, no se allega el siguiente documento relacionado en el acápite Pruebas:
 - Poder para actuar
- d) Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-111738**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada Alba Nelly Alarcon Valencia C.C. No. 31.907.075, la Instancia accederá a tal petición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 625
EJECUTIVO
RAD. 2023-00145-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia, entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor John Alexander Giraldo Osorio, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$74.999.998.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 069256110000946, suscrito el 14 de octubre de 2021.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, a la tasa del 14.64 efectivo anual, causados entre el 16 de agosto de 2022 y el 5 de enero de 2023.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir del 6 de enero de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de \$4.152.430.00 pesos M/cte., por otros conceptos, según se desprende del Pagaré No. 069256110000946.

e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Juan José Bolaños Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y Tarjeta Profesional No.170.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No.626
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00145-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago De Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado John Alexander Giraldo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.843.464, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$165.749.994.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>37</u> DE HOY <u>2</u> DE MARZO DE <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Oficio Circular No. 368

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
DDO: JOHN ALEXANDER GIRALDO OSORIO C.c..No. 1.058.843.464
RAD: 76-001-40-03026-2023-00145-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT’S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado John Alexander Giraldo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.843.464 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$165.749.994.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2° Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0696
EJECUTIVO
RAD. 2023-00150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra del señor **Jaime Alberto Londoño Varela**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **\$10.130.647** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 4960803014531179 - 5471420031285447, suscrito el 24 enero de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 enero de 2023. hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Adriana Argoty Botero, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.110.099 de Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 123.836 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023. A Despacho del señor
1uez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0698
EJECUTIVO
RAD. 2023-00150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Jaime Alberto Londoño Varela con C.C. 1.143.847.875**, en su condición de empleado de la empresa **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S**, ubicada en la **Calle 4 G # 66ª-08 de BOGOTA**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.198.904,55** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado **Jaime Alberto Londoño Varela con C.C. 1.143.847.875** distinguido con **Placa: GJT257**; Automóvil Renault Sandero 1.6, Modelo 2020 de envigado; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 37 DE HOY 2 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Oficio No. 0477

Señor
Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIME ALBERTO LONDOÑO VARELA C.C. 1.143.847.875
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00150-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento del auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se decretó **EL EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad del demandado **Jaime Alberto Londoño Varela con C.C. 1.143.847.875** distinguido con **Placa: GJT257**; Automóvil Renault Sandero 1.6, Modelo 2020 de envigado; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad efectuando las anotaciones del caso, y a costa de la parte interesada que se expida el respectivo certificado de tradición del citado bien inmueble donde conste la inscripción de dicho embargo.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 1° de marzo de 2023

Oficio No. 0478

Señor
PAGADOR
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S
Calle 4 G # 66ª-08
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIME ALBERTO LONDOÑO VARELA C.C. 1.143.847.875
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00150-00

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Jaime Alberto Londoño Varela con C.C. 1.143.847.875**, en su condición de empleado de la empresa MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, ubicada en la Calle 4 G # 66ª-08 de BOGOTA.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$16.198.904,55** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 numeral. 9 del CGP, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario